

**Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el plazo de entrada en vigencia de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, establecidos en el Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, para el financiamiento institucional para la gratuidad.**

Santiago, 16 de mayo de 2022

**M E N S A J E N° 031-370/**

Honorable Senado:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL H.  
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer un proyecto de ley que tiene por objeto modificar el plazo para la entrada en vigencia de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

**I. ANTECEDENTES**

El Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece, entre otros aspectos, las obligaciones que deben cumplir las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica para acceder al financiamiento institucional para la gratuidad. Entre otras materias, se refiere a la regulación de los valores de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación.

En particular, el Párrafo 2° del Título V precitado, contiene el procedimiento para la determinación de los valores regulados de aranceles, el que consiste, básicamente, en la delimitación de “grupos de carreras” y el cálculo de los valores necesarios y razonables para impartir una carrera o programa

de estudios perteneciente a cada grupo. Por su parte, el establecimiento de las primeras bases técnicas para el cálculo y la determinación de los mismos valores está regulado en los artículos trigésimo séptimo, trigésimo octavo y trigésimo noveno transitorios de la mencionada ley.

En dicho contexto, la Subsecretaría de Educación Superior, por Resolución Exenta N° 6.687, de 30 de diciembre de 2019, estableció las primeras bases técnicas para el cálculo de valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad. Luego, por Resolución Exenta N° 1.742, de 29 de marzo de 2021, dicha Subsecretaría determinó los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad.

Dicho proceso de determinación de valores fue objeto de reclamos de ilegalidad ante la Contraloría General de la República, por parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), la Universidad de Santiago de Chile (USACH) y la Fundación Instituto Profesional DUOC UC (DUOC UC).

A consecuencia de lo anterior, mediante dictamen N°E147.687, de 15 de octubre de 2021, la Contraloría General de la República resolvió los reclamos interpuestos, observando el procedimiento en el siguiente sentido:

- Respecto a la participación de los actores del proceso expresó que, si bien la Subsecretaría de Educación Superior actuó en el ámbito de sus facultades legales, no proporcionó todos los antecedentes a las instituciones de educación superior, a fin de que enviaran sus apreciaciones sobre el informe de cálculo a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, no permitiéndoles ejercer una efectiva participación en esta instancia.

- En cuanto a la motivación de los actos administrativos y la transparencia del procedimiento, señaló que en la elaboración de las bases técnicas existieron observaciones de la Comisión de Expertos que fueron

rechazadas por la Subsecretaría sin suficiente fundamentación. Agregó en su pronunciamiento que, en la etapa de fijación de los valores regulados, si bien la Subsecretaría acogió algunas observaciones de la Comisión de Expertos, explicó genéricamente los criterios que utilizó para seguir las directrices de la Comisión, sin que se pueda comprender claramente la nueva metodología utilizada, por lo que no se satisface la exigencia de motivación que, de acuerdo con la ley, deben cumplir los actos administrativos.

– Por último, concluyó que en las bases técnicas no se previó una agrupación de carreras en función a la estructura de costos similares, sino que se consideró únicamente la estructura curricular de las mismas, no respetándose los mínimos establecidos en el artículo 88 de la ley.

Por todo lo anterior, la Contraloría General de la República indicó que la Subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes para ajustar la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, que establece las primeras bases técnicas para el cálculo de aranceles regulados, y la Resolución Exenta N° 1.742, de 2021, que determinó los aranceles regulados, según las observaciones reseñadas precedentemente.

De este modo, la Subsecretaría de Educación Superior dictó la Resolución Exenta N° 1.350, de 1 de marzo de 2022, que invalida parcialmente la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, y la Resolución Exenta N° 1.376, de 2 de marzo de 2022, que modifica y complementa dicha resolución, y fija su texto refundido.

A consecuencia de lo anterior, no fue posible cumplir con el plazo consignado en la ley N° 21.091, en relación con la ley de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022, la cual establece que los aranceles regulados deberán entrar en vigencia en 2023. Para ello, de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 88 de la referida ley N° 21.091, el Ministerio de Educación debió publicar en el mes de abril de este año la o las resoluciones exentas visadas por el Ministerio de Hacienda con los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación.

Dicho término, sin embargo, entra en colisión con los plazos preceptuados en el procedimiento fijado por el aludido cuerpo normativo. Al efecto, la Subsecretaría de Educación Superior publicó un informe de cálculo refundido el 10 de marzo de 2022, frente a lo cual, en virtud del artículo 92 y el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 21.091, la Comisión de Expertos dispone de tres meses para aprobar o realizar observaciones al informe, debiendo tener a la vista las apreciaciones que las instituciones de educación superior envíen en el plazo de un mes, desde la recepción del mismo. Luego, la ley confiere a la Subsecretaría un plazo de tres meses, desde recibidas las observaciones de la Comisión de Expertos, para pronunciarse fundadamente sobre éstas y dictar la resolución correspondiente.

## **II. OBJETIVOS**

El objetivo principal es postergar para el año académico 2024, la entrada en vigencia de los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, a fin de dar cumplimiento íntegro al procedimiento que la ley consagra para la determinación de estos valores.

## **III. CONTENIDO**

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica la entrada en vigencia de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, preceptuando que la Subsecretaría de Educación Superior dictará las primeras bases técnicas para su cálculo, a más tardar el segundo semestre del año 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.** Los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y los cobros por concepto de titulación o graduación establecidos en virtud del Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad, entrarán en vigencia el año académico 2024. La Subsecretaría de Educación Superior deberá dictar la o las resoluciones exentas que establezcan las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título V de la ley N° 21.091 y de los respectivos artículos transitorios, a más tardar el segundo semestre del año 2022.”

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL**  
Ministro de Educación